

contraseña de homologación CBZ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Secomil», modelo 175 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 407.

Marca «Secomil», modelo 120 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 407.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13366** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 608/1985, promovido por doña Josefa Aynat Castelló.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 11 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1985 en el que son partes, de una, como demandante doña Josefa Aynat Castelló, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 22 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de octubre de 1983, sobre determinación de los derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Aynat Castelló, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 22 de octubre de 1984, por la que se desestimaba el recurso de alzada por aquél deducido contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Administración Local, por la que se le fijaban los haberes pasivos, declaramos contraria a derecho la aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, anulando y dejando sin efecto en tal sentido los actos impugnados, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a que el haber regulador de la pensión básica, mejoras y capital seguro de vida se incluya una sexta parte más del importe del sueldo consolidado, desestimando la demanda en lo que se refiere al derecho al percibo por una sola vez del 75 por 100 del importe entero de las retribuciones básicas de una mensualidad ordinaria, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**13367** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 418/1989, promovido por doña María Cruz Cortés Pérez.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Cruz Cortés Pérez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Cruz Cortés Pérez contra resoluciones de la Dirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de febrero de 1989 y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 27 de octubre de 1988, que anulamos por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a ser jubilada por motivo de su incapacidad permanente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.